

TITULO: "El TC no está sujeto a a superintendencia de la Corte Suprema y menos nuestras decisiones"				
NÂ°	FECHA	MEDIO	SECCIÃ“N	PÃ•GINA
52984	2019-10-10	El Mercurio	Nacional	C 4

Imagen 1/1

La respuesta del Pleno de la magistratura tras polémica que levantó el fallo de la Sala Constitucional:

“El TC no está sujeto a la superintendencia de la Corte Suprema y menos nuestras decisiones”

Su presidenta, María Luisa Brahm, leyó ayer una dura declaración, expresando que recibieron con “sorpresa” la sentencia del máximo tribunal, porque esta sugiere que “actuamos fuera de la Constitución”.

A. CHAPARRO, L. CRUZAT y M. VEGA

La tensión entre la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional (TC) por sus competencias no es nueva y esta semana sumó un último capítulo.

Un fallo de la Sala que preside el ministro Sergio Muñoz al resolver un recurso de protección de la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales rechazándolo, tocó el asunto de la competencia de la magistratura.

Entre las argumentaciones se lea que las actuaciones del TC si se excedían de las atribuciones que le entrega la ley o la Constitución, pueden ser controladas (ver recuadro).

Y solo 24 horas después, la reflexión tuvo eco en el Tribunal Constitucional. Su presidenta, María Luisa Brahm, se reunió con los otros nueve ministros que integran la magistratura y juntos elaboraron una declaración pública.

“Prenden rediseñar el esquema de competencias constitucionales”

Cerca de las 17:30 horas, Brahm le leyó en el Salón Pleno: “Nos sorprenden los argumentos de la mayoría de dicha sala (hubo una prevención) que pretenden rediseñar el esquema de competencias constitucionales, en particular: habilitando el recurso de protección contra sentencias del Tribunal Constitucional; otorgando competencias al juez ordinario para revisar qué parte del contenido de nuestras sentencias es vinculante y, en consecuencia, sugiriendo que actuamos fuera de la Constitución”.

Dijo además, defendiendo sus atribuciones y rechazando el fallo de la Suprema, que resultaba necesario precisar que corresponde exclusivamente al TC, de acuerdo al artículo 93 N° 6 de la Carta Fundamental, declarar la inaplicabilidad de preceptos legales cuya eventual aplicación en un caso particular pudiera producir un efecto contrario a la Constitución.

Hecho eso, subrayó la ministra, “por disposición de su artículo 94 (de la Constitución), no procede recurso alguno contra las resoluciones emanadas del TC, cualquiera sea la vía a través de la cual se intente revisar lo resuelto”.

El Pleno quiso recordar, en ese sentido, que la misma Corte de Apelaciones de Santiago así lo ha reconocido en dos ocasiones y que ello es congruente con la jurisprudencia de la misma Suprema, que —advirtió Brahm— “ha señalado uniformemente que no proceden recursos de protección ni nulidades de derecho público respecto de sus sentencias, pues para eso se encuentran los recursos procesales que se hallan establecidos y deben hacerse valer dentro de los procedimientos respectivos”. Y recaló: “Más aún, considerando



“Declaramos lo anterior en la certeza de que no está en juego quién tiene la última palabra, conforme al principio de separación de poderes”, dijo al finalizar la presidenta del TC, María Luisa Brahm.

“Nos sorprenden los argumentos de la mayoría de dicha sala (hubo una prevención) que pretenden rediseñar el esquema de competencias constitucionales”.

“Por disposición de su artículo 94 (de la Constitución), no procede recurso alguno contra las resoluciones emanadas del TC, cualquiera sea la vía a través de la cual se intente revisar lo resuelto”.

EXTRACTOS DE LA DECLARACIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que por disposición expresa del artículo 82 de la Carta Fundamental, el Tribunal Constitucional no está sujeto a la superintendencia de la Corte Suprema y menos nuestras decisiones”.

Ahora, en el caso particular de los funcionarios municipales —afirmó el tribunal—, actuó “dentro de la esfera de su competencia”, y, por ello, es “improcedente habilitar el recurso de protección para revisar o invalidar sentencias del TC”.

“Declaramos lo anterior en la certeza de que no está en juego quién tiene la última palabra, conforme al principio de separación de poderes”, dijo al finalizar la presidenta del TC.

La “natural incomodidad” de la Suprema

El fallo del máximo tribunal, primero, y la dura respuesta del TC, después, eran ayer comenta-

rio obligado en los pasillos de los tribunales. “El Mercurio” consultó a abogados de litigio y académicos su visión respecto de este nuevo episodio entre la Suprema y el Tribunal Constitucional.

Para el abogado Eduardo Cordero, profesor de la PUCV, el pronunciamiento de la Suprema “da lugar a una situación inédita en relación con los mecanismos de equilibrio y contrapeso de los órganos constitucionales, particularmente con el Tribunal Constitucional. Desde que se radicó en el TC la exclusividad en el control preventivo y represivo de constitucionalidad de las leyes, se ha producido una relación tensa entre ambas magistraturas, puesto que en muchos casos existen diversas interpretaciones y alcances en relación con el sentido que se les debe dar a las normas que deben aplicar”. Por ejemplo, menciona los casos de tutela laboral en favor de los funcionarios públicos, donde “estamos ante interpretaciones abiertamente contradictorias y que generan en la Corte Suprema la natural incomodidad al tener que resolver un caso en concreto so-

EL FALLO DE LA DISCORDIA

■ **ATRIBUCIONES:** El fallo de la sala, redactado por el ministro Sergio Muñoz, señala que no hay duda de la autonomía e independencia del TC, pero que eso no significa que “todas sus actuaciones queden al margen de la revisión que pueda hacer la jurisdicción conforme a los procedimientos que la propia Carta Política contempla y de la cual no se le ha excluido en dicho ordenamiento, como tampoco en la Ley Orgánica Constitucional respectiva”.

■ **LÍMITES:** Agregó que la autonomía del TC se vincula “exclusivamente con el ejercicio de las facultades” conferidas por el ordenamiento jurídico, o sea, que “las actuaciones del órgano, llevadas a cabo al margen de las atribuciones entregadas por la ley o la Constitución, pueden ser controladas por la vía jurisdiccional mediante esta acción constitucional”.

■ **ACOTACIÓN:** En el fallo “se previene” que la ministra María Eugenia Sandoval confirmó la sentencia en alzada “sobre la base de las consideraciones expresadas en ella”.

“Ni la Suprema ni el Tribunal Constitucional están en una situación de suficiente prestigio para ganar con estas fricciones. Aquí pierde el Estado de Derecho”.

JORGE CORREA SUTIL
ABOGADO Y EXMINISTRO TC

“Esta situación ha dado lugar a una evidente preocupación por parte del medio jurídico, debido a la incertidumbre que se produce al abrir la puerta para la revisión de las sentencias del Tribunal Constitucional”.

EDUARDO CORDERO
ABOGADO Y ACADEMICO PUCV

bre la base de un criterio que no comparte, impuesto por el TC”.

No gana la Suprema, no gana el TC

Al exministro del TC Jorge Correa Sutil no le parece que “el fallo de la Suprema afirme que las decisiones del TC sean modificables por ella. Señala que mientras se dicten en el ámbito de su competencia son inalterables, pero si el TC excede su competencia, procede la protección. Podría haber sido hasta razonable decirlo si el TC, fuera de sus competencias, hubiera fijado una pensión alimenticia o determinado la pena para un delito. Lo sorprendente es que la Corte Suprema lo diga en un caso en el que ni ella misma acusa al TC de haber exorbitado su competencia. Entonces, ¿para qué lo dijo si era enteramente innecesario decirlo en el caso?”.

—¿Y por qué cree Ud. que lo dijo?

—Eso habría de preguntárselo a ellos. Ni la Suprema ni el TC están en una situación de suficiente prestigio para ganar con estas fricciones. Aquí pierde el Estado de Derecho.

Abre la puerta a la incertidumbre

La profesora Marcela Peredo, del Magister de la PUC en Derecho, no ve que la autonomía de ninguno de estos tribunales esté en juego. Sí que hay “un tema de competencia que la misma

Constitución distingue” y que “la aplicación de las competencias es la que estaría en juego”. Si pueden o no ser revisadas las sentencias del TC, dice, es la pregunta que queda y, la verdad, puntualiza la abogada, es que “ahí la decisión, de lo que plantea la Corte Suprema, tampoco es tan clara, porque en definitiva ellos parecen decir que cualquier acto, por arbitrario o ilegal, lo podrían revisar. Más allá de que venga de un órgano autónomo e independiente como es el TC”.

En tanto, el profesor Javier Couso, de derecho constitucional de la UDP, dice que “esto pudo ocurrir porque la Constitución no establece claramente que el TC tiene la última palabra en materia de interpretación de la Constitución” y, por otra parte, agrega, dado que “la Corte Suprema se siente empoderada a dictar esta sentencia porque al frente tiene a un TC transversalmente cuestionado”. Es un fallo, además —plantea—, “en el que la Corte Suprema se reserva la facultad de obedecer (o no) las decisiones del TC” y que crea una “incerteza jurídica que solo se resolverá con una reforma constitucional que defina exactamente quién tiene la última palabra”.

También Cordero comparte esta última preocupación por “la incertidumbre que se produce al abrir la puerta para la revisión de las sentencias del TC, a través de un mecanismo de tutela de derechos que, en el fondo, tiene otra finalidad”.